

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 26 de febrero de 2008 - N° 282



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 26 de Febrero del 2008 -- N° 282

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		para los funcionarios y servidores 12	
DECRETO:		015/08-MJDH Decláranse en comisión de servicios en el exterior al doctor Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos y al abogado Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional 15	
915	Refórmase el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada 2		
ACUERDOS:		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
014	Declárase el 15 de febrero de cada año como Día Nacional del Comunero del Ecuador 3	002	Apruébase y confiérese a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA 16
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA:			
033	Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Conservatorio Nacional de Música 3	003	Concédese Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía TecpEcuador S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción de la vía de acceso y Plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo El Rayo" 18
MINISTERIO DE JUSTICIA:		CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS:	
013/08-MJDH Expídese el Instructivo para la ad- ministración del fondo fijo de caja chica ... 11			
014/08-MJDH Expídese el Reglamento interno para el pago de viáticos y subsistencias		2008-04 Refórmase el Reglamento interno para el	

pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización, publicado en el Registro Oficial N° 372 del 6 de octubre del 2006 19
Págs.

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA
DE DESARROLLO DE RECURSOS
HUMANOS Y REMUNERACIONES
DEL SECTOR PUBLICO:**

**SENRES-2008-000031 Refórmase la Resolución
N° SENRES-2007-000032, publicada en
Registro Oficial N° 106 de 15 de junio del
2007 20**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

**SBS-2007-971 Apruébase la constitución y el
Estatuto del “Fondo Complementario
Pre-visional Cerrado de la Asociación de
Empleados y Trabajadores en la
Universidad Estatal de Bolívar 20
FOCAETUEB-FCPC”**

**SBS-2008-033 Declárase concluido el proceso liqui-
datorio y la existencia legal de
Almacenera de Cacao de El Oro
(ALMACAO) S. A., en liquidación, con
domicilio principal en la ciudad de 21
Machala, provincia de El Oro**

**SBS-INJ-2008-070 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó a la señora Inés María
Flores 22**

**SBS-INJ-2008-072 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó al ingeniero Santiago
Antonio Cueva Castro 23**

**SBS-INJ-2008-074 Déjase sin efecto la calificación
que se otorgó a la arquitecta Sonia María
de las Mercedes Pérez Parra 23**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal de Cayambe: Que
reforma a la Ordenanza que regula la
determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
urbanos para el bienio 2008-2009 24**
- **Cantón Sozoranga: Que regula la deter-
minación, administración y recaudación
del impuesto a los predios rurales para el
bienio 2008-2009 34**
- **Gobierno Municipal del Cantón El
Pangui: Que reforma a la Ordenanza que
regula la determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios
urbanos para el bienio 2008-2009 40**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones;

Que el artículo 13 de la antes referida Ley Especial de Telecomunicaciones reformada confiere capacidad reguladora al Estado al señalar que “Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”;

Que es obligación del Ejecutivo cuidar los intereses nacionales y el patrimonio estatal, regular y controlar la explotación de actividades delegadas y el aprovechamiento de los recursos naturales velando por que se realicen de conformidad con las necesidades de desarrollo del Ecuador;

Que la renovación de los contratos de concesión en el sector de telecomunicaciones, cuenta con un procedimiento de negociación que permite al Estado y al operador saliente, procurar un entendimiento que resulte beneficioso para el Estado, sus ciudadanos y el operador, tratando de acordar condiciones que se ajusten a la realidad técnica y económica de la actividad, de forma previa a la realización de un concurso público para la selección de un nuevo operador;

Que el esquema actual debilita la capacidad regulatoria y la posición negociadora del Estado, dificultando el cabal cumplimiento de la obligación de resguardar los intereses nacionales durante la etapa de negociación de la renovación de los contratos de concesión; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Artículo 1.- Sustitúyese el tercer inciso del artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada por la siguiente:

“La renegociación de los contratos de concesión se iniciará con por lo menos cinco años de anticipación a la terminación del mismo. Para el caso de que las partes no se hayan puesto de acuerdo en los términos de la renegociación de los contratos de concesión o extinguido el contrato por cualquiera de las causas, el CONATEL convocará a un procedimiento público competitivo. La participación o no del concesionario saliente será resuelta por el CONATEL, precautelando el interés general y el patrimonio estatal.”.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 014

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, es un deber ineludible del Estado Ecuatoriano reconocer los valores y acciones que las instituciones públicas y privadas realizan en beneficio del desarrollo del país;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura Pesca, dentro de su ámbito de trabajo consta el de las comunas como un ente de desarrollo y estructura organizativa sólida; y,

Que, las comunas como organización fueron las primeras en estructurarse que han desarrollado una labor fructífera que merece el reconocimiento de las autoridades del Estado, especialmente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Declarar el 15 de febrero de cada año como: Día Nacional del Comunero del Ecuador, como un homenaje al hombre, que con su trabajo y esfuerzo consigue mejorar el nivel de vida de sus asociados y del pueblo ecuatoriano; fecha en la cual se hará en las comunas del Ecuador, actos cívicos sociales para recordar su labor trascendental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 14 de febrero del 2008.

N° 033

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que, mediante decreto ejecutivo, publicado en el Registro Oficial N° 1117 de 3 de mayo de 1900, se crea el

Conservatorio Nacional de Música con sede en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo con el Art. 54 literales a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público, y emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos;

Que, el Conservatorio Nacional de Música requiere de una reforma a la estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante oficio N° 024909 de 8 de septiembre del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Conservatorio Nacional de Música; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el literal f) del artículo 29 de su Reglamento General de aplicación, y del artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Conservatorio Nacional de Música.

TITULO I

**DE LA GESTION ORGANIZACIONAL
POR PROCESOS**

Artículo 1.- Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional del Conservatorio Nacional de Música, se alinea con su misión, y se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Artículo 2.- Procesos del Conservatorio Nacional de Música.- Los procesos que elaboran los productos y servicios, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación y la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

TITULO II

DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS Y EL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Director Ejecutivo y Director Académico.

Artículo 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- En cumplimiento de lo que determina Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, el Conservatorio Nacional de Música, establece el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Director Ejecutivo, Director Académico y los responsables de cada unidad administrativa.

Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, enmarcado en lo establecido en el artículo 115 del reglamento a la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y sugerir reformas o ajustes a la planificación estratégica y planes operativos institucionales;
- b) Conocer y controlar la planificación anual de recursos humanos institucional, donde se contemple, creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- c) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- d) Conocer y sugerir reformas o ajustes al presupuesto anual acorde a los planes operativos.

TITULO III

DE LA MISION, OBJETIVO Y ESTRUCTURA BASICA

Artículo 6.- Misión.- El Conservatorio Nacional de Música es una entidad pública dedicada a: la formación de profesionales músicos instrumentistas y pedagogos; a fomentar la investigación, creación y difusión musical, garantizando la defensa y fortalecimiento de la cultura y los valores musicales tanto nacionales como universales.

Artículo 7.- Objetivos:

- Fomentar planes, programas y proyectos que permitan la investigación musical de los valores culturales y tradicionales en el contexto universal, para sustentar la creación, interpretación y difusión musical.

- Implementar programas académicos, mallas curriculares, metodologías y técnicas apropiadas, con el propósito de formar profesionales músicos instrumentistas y pedagogos, de excelencia y sostenida capacidad técnica.
- Contribuir mediante la formación de profesionales músicos, a la salvaguarda y fortalecimiento de la cultura y de los valores patrimoniales etno-musicales, tanto nacionales como universales.
- Contribuir mediante una formación musical de excelencia al fortalecimiento cultural del país, de manera que el Conservatorio Nacional de Música se convierta en un factor de desarrollo nacional.
- Formar concertistas de nivel internacional.
- Investigar orígenes y proponer una proyección de la música.
- Crear nuevas obras musicales.
- Difundir la música ecuatoriana y universal entre la sociedad.

Artículo 8.- Estructura Básica Alineada a la Misión:

El Conservatorio Nacional de Música, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrado por los siguientes procesos internos que desarrollan las siguientes unidades administrativas organizacionales:

1.- PROCESOS GOBERNADORES:

1.1.- DIRECCION EJECUTIVA.

2.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1.- DIRECCION ACADEMICA.

2.1.1.- ESTUDIOS INSTRUMENTALES Y VOCALES.

2.1.2.- ESTUDIOS MUSICALES TEORICOS.

2.1.3.- INVESTIGACION Y CREACION MUSICAL.

2.1.4.- MUSICA LATINOAMERICANA, ECUATORIANA Y FOLKLOR.

3.- PROCESOS HABILITANTES:

3.1.- ASESORIA:

3.1.1.- ASESORIA JURIDICA.

3.1.2.- PRODUCCION MUSICAL.

3.1.3.- COORDINACION ACADEMICA.

3.2.- APOYO:

3.2.1.- ADMINISTRATIVO.

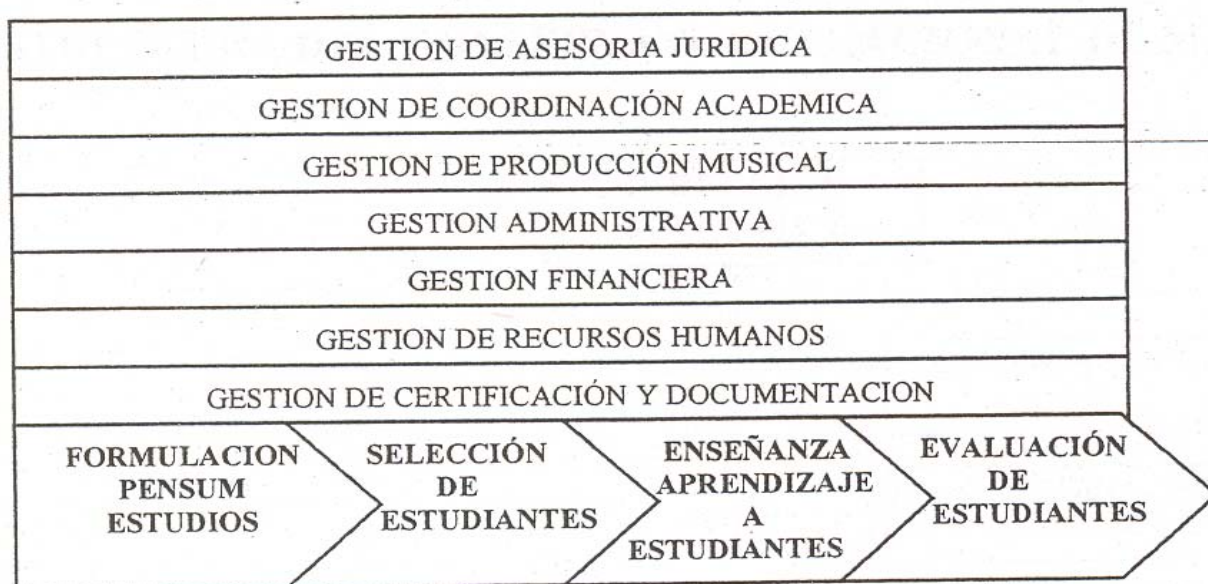
3.2.2.- FINANCIERO.

3.2.3.- RECURSOS HUMANOS.

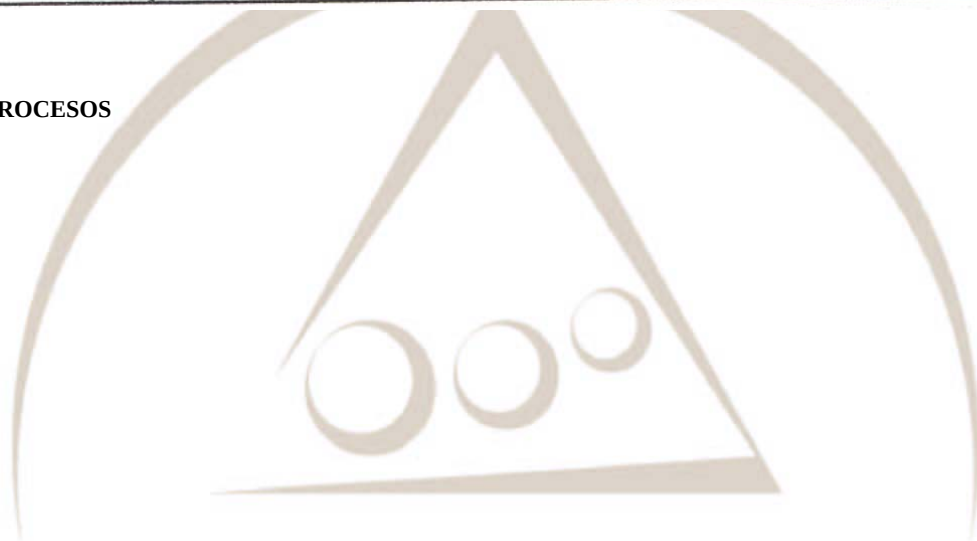
Artículo 9.- Representaciones Graficas.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:

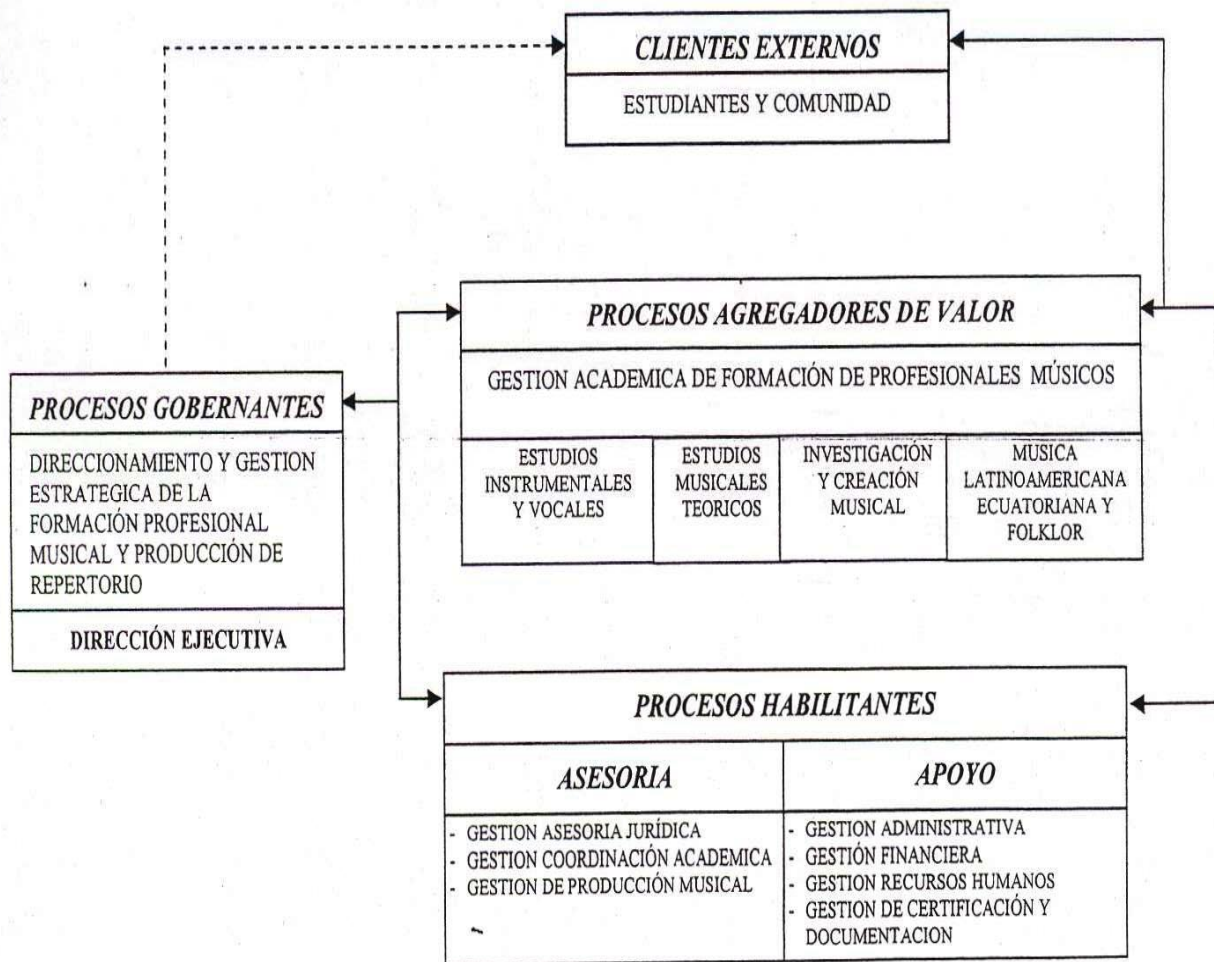
3.2.4.- SECRETARIA GENERAL.

1. CADENA DE VALOR



2. MAPA DE PROCESOS





3. ESTRUCTURA DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA



TITULO IV

**DE LOS PROCESOS INTERNOS QUE
DESARROLLAN LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

CAPITULO I

PROCESOS GOBERNANTES

Artículo 10.- DIRECCION EJECUTIVA.

Misión:

Direccionar a la institución a través de políticas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del Conservatorio.

Atribuciones y responsabilidades:

- 1.- Representar legal y jurídicamente al Conservatorio.
- 2.- Plantear políticas culturales de gestión y administrativas.
- 3.- Velar por la imagen institucional.
- 4.- Aprobar estrategias de gestión de cada una de las unidades administrativas.
- 5.- Aprobar el presupuesto anual del Conservatorio.
- 6.- Disponer la ejecución de normas que permitan el desarrollo de la institución.
- 7.- Nombrar y remover a los servidores de la institución.
- 8.- Delegar responsabilidades de acuerdo a los requerimientos de la institución.
- 9.- Suscribir convenios nacionales e internacionales.
- 10.- Controlar la ejecución de los procesos del Conservatorio.

CAPITULO II

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Artículo 11.- DIRECCION ACADEMICA.

Misión:

Aprobación y supervisión de los procesos académicos de la institución.

Atribuciones y responsabilidades:

- 1.- Aprobar la malla curricular.
- 2.- Coordinar las actividades académicas.
- 3.- Resolver idoneidad de profesores y estudiantes.
- 4.- Plantear procesos de mejora académica.

- 5.- Supervisar los procesos de formación y graduación de estudiantes.

- 6.- Presidir el Consejo Académico.

**Artículo 12.- DE LAS UNIDADES QUE
CONFORMAN LA DIRECCION ACADEMICA:**

- 1.- Estudios musicales teóricos.
- 2.- Estudios instrumentales y vocales.
- 3.- Investigación y creación musical.
- 4.- Música latinoamericana, ecuatoriana y folklórica.

**Artículo 13.- ESTUDIOS INSTRUMENTALES Y
VOCALES.**

Misión:

Enseñanza y aprendizaje de instrumentos musicales y canto.

Productos:

- a) Planificación de procesos académicos de instrumentos y canto;
- b) Informes de supervisión de procesos académicos;
- c) Ajustes de malla curriculares y de planes pedagógicos;
- d) Organización de recitales;
- e) Organización de conciertos;
- f) Plan de capacitación instrumental; y,
- g) Informes de rendimiento académico.

Artículo 14.- ESTUDIOS MUSICALES TEORICOS.

Misión:

Enseñanza y aprendizaje de asignaturas teóricas musicales.

Productos:

- a) Planificación de procesos académicos de asignaturas teóricas;
- b) Informes de supervisión de procesos académicos;
- c) Ajustes de malla curriculares y de planes pedagógicos;
- d) Plan de capacitación pedagógica; y,
- e) Informes de rendimiento académico.

**Artículo 15.- INVESTIGACION Y CREACION
MUSICAL.**

Misión:

Enseñanza y aprendizaje en la investigación, composición y análisis de obras académicas y el desarrollo de los procesos musicológicos y etno-musicológicos.

Productos:

- a) Malla curricular para la formación de compositores, investigadores y directores;
- b) Publicación de partituras;
- c) Revistas de investigación;
- d) Informes de ejecución de conciertos de las obras de alumnos;
- e) Informes de ejecución del Festival Internacional de Música Contemporánea;
- f) Edición de CDS documentales y de obras de compositores ecuatorianos;
- g) Convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional;
- h) Informes de asesoría técnico musical contemporáneo;
- i) Proyecto de creación de la escuela de musicología y etno-musicología;
- j) Proyecto de creación de la escuela de dirección (orquesta sinfónica, coro, bandas, opera, música de cámara);
- k) Proyecto de creación de escuela de construcción de instrumentos autóctonos; y,
- l) Informes de rendimiento académico.

Artículo 16.- MUSICA LATINOAMERICANA, ECUATORIANA Y FOLKLOR.

Misión:

Enseñanza, perfeccionamiento y difusión de los ritmos latinoamericanos, ecuatorianos y folklóricos popular y académica.

Productos:

Académicos:

- a) Planificación de procesos académicos latinoamericanos, ecuatorianos y folklóricos;
- b) Malla curricular;
- c) Informes de supervisión de procesos académicos;
- d) Organización de recitales;
- e) Organización de conciertos; y,
- f) Informes de rendimiento académico.

Popular:

- a) Planificación de procesos pedagógicos populares latinoamericanos, ecuatorianos y folklóricos;
- b) Malla curricular;
- c) Informes de supervisión de procesos pedagógicos populares;

- d) Organización de recitales;
- e) Organización de conciertos; y,
- f) Informes de rendimiento académico popular.

CAPITULO III

PROCESOS HABILITANTES ASESORIA

Artículo 17.- ASESORIA JURIDICA.

Misión:

Brindar asesoramiento legal, encaminado a la correcta aplicación de las disposiciones legales.

Productos:

- a) Informe de demandas y juicios;
- b) Informe de asesoramiento legal;
- c) Criterios y pronunciamientos legales;
- d) Proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios; y,
- e) Procesos de contratación pública.

Artículo 18.- PRODUCCION MUSICAL.

Misión:

Organización, difusión y logística de repertorios musicales para fortalecer la cultura y rescatar los valores musicales dirigidos a la comunidad.

Productos:

Producción:

- a) Programas de organización y difusión de eventos;
- b) Plan de logística de eventos;
- c) Plan de manejo de instrumentos técnicos para realización de eventos;
- d) Material impreso de eventos;
- e) Informes de ejecución de eventos;
- f) Producción de audiovisuales musicales; y,
- g) Registro y control de material audiovisual.

Comunicación Social:

- a) Plan estratégico de comunicación social;
- b) Informe de evaluación y control de impacto de la información;
- c) Agenda de relaciones públicas y actos protocolarios institucionales;
- d) Revistas especializadas de música; y,
- e) Cuadernos de divulgación.

Artículo 19.- COORDINACION ACADEMICA.

Misión:

Planificar y coordinar la distribución de carga horaria y aulas de los docentes; y controlar el cumplimiento de la normativa disciplinaria a los estudiantes.

Productos:

- a) Plan de horarios quimestral para el personal docente;
- b) Plan de distribución de paralelos;
- c) Informes de control de asistencia de los alumnos; y,
- d) Logística de eventos.

CAPITULO IV

PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Artículo 20.- ADMINISTRATIVO.

Misión:

Administrar eficientemente los recursos materiales de la institución.

Productos:

Servicios Generales:

- a) Plan de adquisición de bienes, suministros y materiales;
- b) Informe de ejecución del plan de adquisiciones;
- c) Reporte de abastecimiento de combustible;
- d) Plan de utilización de vehículos;
- e) Informe de administración de pólizas;
- f) Banco de proveedores calificados; y,
- g) Inventario de bienes sujetas a control administrativo.

Teatro:

- a) Plan de mantenimiento del teatro;
- b) Informe de ejecución del plan de mantenimiento del teatro; y,
- c) Informes de ejecución de la logística de eventos musicales (sonido, luces, vestuario y tramoya).

Mantenimiento Técnico:

- a) Plan de mantenimiento del edificio;
- b) Plan de mantenimiento de la residencia;
- c) Plan de mantenimiento de los instrumentos musicales;
- d) Plan de mantenimiento de equipos técnicos;
- e) Plan de mantenimiento de vehículos; y,
- f) Informes de ejecución de mantenimiento (edificio, teatro, residencia, instrumentos musicales, equipos técnicos y vehículos).

Bodega:

- a) Informe de control de bienes muebles, equipos e insumos;
- b) Inventario de suministros y materiales;
- c) Inventario y codificación de activos fijos;
- d) Registro de movimiento de instrumentos musicales;
- e) Informe de constatación física de bienes;
- f) Registro de recepción y entrega de suministros y activos; y,
- g) Informe del estado de instrumentos.

Tecnológico:

- a) Mantenimiento de software y hardware;
- b) Dotación de los recursos informáticos;
- c) Planes de contingencia;
- d) Plan de capacitación en el manejo de software;
- e) Diseño de software; y,
- f) Diseño de página web.

Artículo 21.- FINANCIERO.

Misión:

Administrar el uso eficiente y eficaz de los recursos económicos de la institución.

Productos:

Presupuesto:

- a) Presupuesto anual;
- b) Reformas presupuestarias;
- c) Informe de ejecución presupuestaria;
- d) Plan periódico de caja;
- e) Certificaciones presupuestarias; y,
- f) Liquidaciones presupuestarias.

Contabilidad:

- a) Registros contables;
- b) Informes financieros;
- c) Estados financieros;
- d) Informe de conciliaciones bancarias;
- e) Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados;
- f) Inventario de suministros de materiales valorados;

g) Liquidación de haberes por cesación de funciones;

h) Liquidación del IVA; e,

i) Reclamos para devolución del IVA.

Tesorería

a) Libro caja bancos;

b) Informe de garantías y valores;

c) Pagos a terceros;

d) Transferencias realizadas;

e) Recaudaciones;

f) Administración de las especies valoradas;

g) Roles de pago;

h) Facturación;

i) Comprobantes de pago y cheques elaborados; y,

j) Pagos Seguro Social.

Artículo 22.- RECURSOS HUMANOS.

Misión:

Administrar el Sistema Integrado del Recurso Humano, propiciando el cumplimiento de metas organizacionales, encaminado al desarrollo de carrera y al bienestar de los servidores.

Productos:

Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones

a) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales;

b) Informe de selección de personal;

c) Estructura ocupacional institucional;

d) Plan de capacitación;

e) Informe de ejecución de plan de capacitación;

f) Plan de evaluación del desempeño;

g) Informe de ejecución del plan de evaluación del personal;

h) Informe de movimientos de personal;

i) Informe de contratos de personal;

j) Informe de supresión de puestos;

k) Informe de sanciones disciplinarias;

l) Informe de demandas laborales;

m) Informe de sumarios administrativos;

n) Plan anual de vacaciones;

o) Informe de plan anual de vacaciones;

p) Estudio de clima laboral;

q) Plan de bienestar social del personal;

r) Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional;

s) Reglamento interno de personal;

t) Planificación del recurso humano;

u) Manual de competencias institucional;

v) Plan de selección y reclutamiento de personal; y,

w) Informe de ejecución del plan de selección y reclutamiento de personal.

Bienestar Social:

a) Informes socioeconómicos;

b) Informes de la categorización de los estudiantes;

c) Cuadros estadísticos de los estudiantes y profesores;

d) Fichas de seguimiento de los estudiantes;

e) Informes de seguimiento de casos problema;

f) Informes estadísticos de rendimiento académico;

g) Plan de motivación estudiantil;

h) Normas disciplinarias; e,

i) Proyecto de becas a niños de la calle.

Servicio Médico:

a) Historias clínicas;

b) Certificados médicos;

c) Plan de prevención e higiene;

d) Tratamientos médicos;

e) Tratamientos odontológicos;

f) Riesgos ergonómicos;

g) Valoración psicológica; y,

h) Investigación audiométrica.

Artículo 23.- SECRETARÍA GENERAL

Misión:

Administrar la documentación y otorgar certificaciones a los estudiantes.

Productos:

Documentación y Archivo:

- a) Actas de calificaciones;
- b) Certificación de estudios y de calificaciones,
- c) Actas de grado;
- d) Certificación de promociones;
- e) Registro de matrículas;
- f) Registro de egresados;
- g) Record académico;
- h) Informes de cumplimiento de mallas curriculares;
- i) Registro de los programas académicos; y,
- j) Administración del sistema de archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 11 de febrero del 2008.

f.) María Augusta Cuenca.

Biblioteca:

No. 013/08-MJDH

- a) Registro de actas de entrega recepción de material documental musical;
- b) Programas de adquisición de material bibliográfico;
- c) Inventario de material documental musical;
- d) Administración del centro de copiado; y,
- e) Informes de recuperación de material documental musical.

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través del Acuerdo Ministerial 001/07MJDH, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 240 del 27 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1., letra b), ordinal 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dispone que es atribución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar la normativa que regule la gestión del Ministerio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 1 de agosto del 2000, se establecieron las disposiciones generales para el Sector Público referentes, entre otros, a fondos fijos de caja chica;

Que de conformidad con el artículo 90 del decreto en mención cada entidad debe establecer regulaciones internas para su correcta aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".

Disposiciones Generales

Primera: El portafolio de productos del Conservatorio Nacional de Música se podrá ampliar o reducir de acuerdo a lo dispuesto en la ley, así como a las decisiones del Director Ejecutivo dentro de sus competencias.

Segunda: Los funcionarios y servidores del Conservatorio tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Tercera: En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo lo reemplazará el Director Académico, designado por el Director Ejecutivo, mediante el acto administrativo correspondiente.

Cuarta: En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo o el Director Académico, lo reemplazarán los responsables de las unidades de Estudios Musicales Teóricos, Estudios Instrumentales y Vocales, Investigación y Creación Musical o Música Latinoamericana, Ecuatoriana y Folklórica en su orden, mediante acto administrativo correspondiente.

Quinta: Deróganse todas las disposiciones normativas, reglamentarias y cualquier instrumento legal, técnico o administrativo de igual o menor jerarquía.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 1.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y Apertura.- Cada Unidad Administrativa presentará una solicitud de fondos de caja chica a la Dirección Financiera del Ministerio, la que autorizará la apertura y el monto de los fondos de caja chica luego de evaluar y aprobar la solicitud, considerando las necesidades reales de la unidad.

En la solicitud se determinará el funcionario que autorizará los gastos y el funcionario que será responsable del manejo y custodia del fondo.

Art. 3.- Límites.- Se establecen como límites de los Fondos de las Unidades del Ministerio los siguientes:

Despacho del Ministro: hasta US \$ 400,00.

Despacho del Viceministro: hasta US \$ 400,00.

Direcciones Administrativa y Financiera: hasta US \$ 250,00.

Subsecretarías: hasta US \$ 150,00.

Direcciones y otras unidades administrativas: hasta US \$ 150,00.

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- Por cada egreso los administradores de los fondos de caja chica de los despachos del Ministro y Viceministro, las direcciones Administrativa y Financiera y las subsecretarías del Ministerio podrán hacer desembolsos hasta por US \$ 50,00; mientras que las demás unidades administrativas lo podrán hacer hasta por US \$ 30,00.

Art. 5.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsibles; bajo criterio y responsabilidad del Administrador de cada fondo; así por ejemplo: Suministros, materiales y útiles de aseo, cuando no puedan ser atendidos por la Dirección Administrativa del Ministerio; adquisiciones y servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.; repuestos y accesorios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo; arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina; elaboración y duplicación de llaves; pago de taxis para gestiones urgentes; y, otros gastos similares que no excedan del monto establecido en el artículo precedente. Todos los bienes y servicios que se paguen con cargo al fondo deberán ser obligatoriamente de baja cuantía y no previsibles.

Como excepción, en los despachos del Ministro y Viceministro y de los subsecretarías, podrá utilizarse este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Para justificar estos gastos, el Director de Secretaría General del Ministerio certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Art. 6.- Del manejo del fondo.- Los custodios de los fondos de caja chica serán los responsables del cumplimiento de las normas previstas en este reglamento, teniendo en cuenta además, las normas previstas en el Título II, del Libro IV del Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003.

Los vales de caja chica deben estar justificados con documentación suficiente y pertinente.

Se considerará válida una factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como: Factura prenumerada, impresión del número del RUC, sin borrones ni enmendaduras, valor escrito en números y letras, y orden cronológico.

Para las transacciones que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anexará el formulario de la liquidación de compras y servicios previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas, cuyo diseño lo proporcionará la Dirección Financiera.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Art. 7.- Formularios y Registro.- Para cada gasto que se efectúe se utilizará el formulario vale de caja chica, en el que constarán el concepto del gasto, el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del autorizador del gasto y del custodio del fondo.

Para la reposición del fondo se utilizará el formulario resumen de caja chica, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria. Así mismo, constarán las firmas de los funcionarios responsables de la liquidación y manejo del fondo de caja chica.

Art. 8.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo se hará cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido, o por lo menos una vez al mes. Para el efecto, el funcionario responsable de la liquidación del fondo deberá presentar a la Dirección Financiera el formulario respectivo acompañando los respectivos documentos de soporte.

Al finalizar cada ejercicio económico, los encargados del manejo del fondo presentarán al Director Financiero la liquidación de los gastos efectuados y la entrega del sobrante, en caso de existir.

Art. 9.- Control.- La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica; y, además, dispondrá la ejecución de arquezos sorpresivos.

Artículo 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 8 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de febrero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).- 8 de febrero del 2008.

No. 014/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que a través del Acuerdo Ministerial 001/07MJDH, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 240 del 27 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1., letra b), ordinal 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dispone que es atribución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar la normativa que regule la gestión del Ministerio;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, en cuyo artículo 21 se dispone que las instituciones, entidades y organismos del sector publicó, comprendidas en el artículo 102 de la LOSCCA, elaborarán sus propios reglamentos, donde establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de dicho reglamento;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES 2006-000104 de 17 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, expidió el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIATICOS Y SUBSISTENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Viático.- Los servidores y funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que sean declarados en comisión de servicios para realizar tareas específicas en una localidad distinta a la de su trabajo ordinario, tienen derecho a percibir un estipendio o valor diario en concepto de viáticos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, cuando deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 2.- Subsistencia.- La subsistencia consiste en el estipendio monetario al que tienen derecho los servidores y funcionarios del Ministerio que sean declarados en comisión de servicios y deban desplazarse dentro del país, fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y su regreso se efectúe el mismo día. El valor correspondiente a subsistencia será el equivalente al viático dividido para dos.

Art. 3.- Alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

El valor a pagarse por concepto de alimentación será el equivalente a la suma del viático diario dividido para cuatro.

CAPITULO II

PAGO DE VIATICOS, TRANSPORTE, SUBSISTENCIA Y ALIMENTACION POR COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

Art. 4.- Comisión de servicios en el país.- Para autorizar las comisiones de servicios de los servidores y funcionarios del Ministerio, se tendrán en cuenta las siguientes competencias:

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, autorizará la comisión de servicios cuando se trate del Viceministro y del gabinete del Ministro.

Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, autorizará la comisión de servicios cuando se trate de los subsecretarios, directores, profesionales y de los demás funcionarios y servidores del Ministerio; a excepción de los servidores que laboren en la Subsecretaría de Coordinación del Litoral, siendo competente para el efecto el titular de dicha Subsecretaría.

En el caso del Ministro de Justicia y Derechos Humanos la comisión se justificará con la respectiva resolución referente a la comisión de servicios.

Art. 5.- Solicitud para declarar en comisión de servicios.- El funcionario competente, según el artículo 4, autorizará la comisión de servicios, determinando el objeto del trabajo, lugar del traslado y el tiempo que deba durar la comisión. La solicitud deberá ser formulada por el Director Técnico de Área o por el Subsecretario bajo cuya dependencia labore el funcionario que deba ser declarado en comisión.

Art. 6.- Del pago de viáticos y transporte.- La Dirección Financiera del Ministerio, una vez recibida la autorización respectiva, dispondrá el trámite para el pago de viáticos y transporte, para lo cual se utilizará el formulario correspondiente, donde constará la firma de la autoridad respectiva.

Los viáticos se pagarán por todo el tiempo que dure la comisión, desde la fecha de salida hasta la de retorno.

Los servidores declarados en comisión recibirán los viáticos de forma previa a iniciar la comisión; y, una vez concluida la misma, se procederá a la liquidación definitiva de los viáticos, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.

En la Subsecretaría de Coordinación del Litoral será el Técnico Administrativo quien realice el trámite para el pago de viáticos, transporte, subsistencias y alimentaciones.

Art. 7.- Determinación del valor del viático.- La Dirección Financiera liquidará los viáticos dentro del país aplicando la tabla siguiente:

La Zona A comprende a las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

La Zona B comprende al resto de ciudades del país.

NIVELES	ZONA A	ZONA B
---------	--------	--------

a) PRIMER NIVEL

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Viceministro y subsecretarios	US \$ 150,00	US \$ 120,00
--	--------------	--------------

b) SEGUNDO NIVEL

Directores técnicos de Área y más directivos institucionales	US \$ 115,00	US \$ 100,00
--	--------------	--------------

c) TERCER NIVEL

Profesionales con título superior	US \$ 90,00	US \$ 80,00
-----------------------------------	-------------	-------------

d) CUARTO NIVEL

Demás funcionarios y servidores	US \$ 70,00	US \$ 50,00
---------------------------------	-------------	-------------

El Ministro y Viceministro de Justicia y Derechos Humanos recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla precedente más un diez por ciento.

Art. 8.- Integración de comisión.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 9.- Gastos de transporte.- Además de los viáticos, el servidor tiene derecho a los pasajes de ida y retorno, sean aéreos, fluviales, marítimos o terrestres, acompañado de sus respectivos equipajes. Estos gastos no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

Art. 10.- Informe de comisión y liquidación de viáticos.- Los servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que fueron declarados en comisión de servicios, deben presentar un informe de las actividades desarrolladas dentro de las 48 horas laborables posteriores a la conclusión de la comisión, utilizando el formulario "INFORME DE COMISION DE SERVICIOS", al que adjuntarán los documentos justificativos de su movilización y las copias de los tickets de transporte utilizados.

El original del informe se entregará a la autoridad que dispuso la comisión; una copia a la autoridad que solicitó la comisión, y otra a la Dirección Financiera.

De no presentarse el informe en el plazo de diez días previsto en el inciso primero de este artículo, la Dirección Financiera procederá a descontar la totalidad de los valores entregados al servidor en concepto de viáticos y gastos de transporte.

Se exceptúa de la presentación del informe y sus documentos anexos al Ministro y Viceministro de Justicia y Derechos Humanos.

Por la naturaleza de sus servicios, tampoco están obligados a presentar informes de comisión los agentes de seguridad y los choferes.

La Dirección Financiera procederá a liquidar los valores correspondientes a viáticos conforme al número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de la comisión de servicios. Por el día de retorno, una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor correspondiente a subsistencias.

Art. 11.- Prohibición.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores del Ministerio durante los días de feriado o de descanso obligatorio, excepto para el caso del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Viceministro y subsecretarios, así como para casos excepcionalmente justificados por la máxima autoridad del Ministerio.

CAPITULO III

PAGO DE VIATICOS, TRANSPORTE Y GASTOS DE REPRESENTACION EN EL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 12.- Los funcionarios y servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que sean declarados en comisión de servicios para cumplir tareas específicas fuera del país, debiendo pernoctar fuera del domicilio habitual de trabajo, por un tiempo mayor a un día, tienen derecho a percibir el estipendio o valor diario en concepto de viáticos.

Art. 13.- Autorización.- La autorización para la comisión de servicios en el exterior, de los funcionarios del Ministerio, es de competencia exclusiva del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante la expedición del correspondiente acuerdo.

Art. 14.- Valores diarios de viáticos.- Para determinar los valores de los viáticos diarios en el exterior se aplicará la siguiente tabla:

PUESTO		Viático diario en US \$
1.	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	250,00
2.	Viceministro de Justicia y Derechos Humanos	240,00
3.	Subsecretarios	220,00
4.	Funcionarios con nivel jerárquico superior, correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 1 al 4	210,00
5.	Funcionarios con remuneración mensual unificada correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 8 al 14	200,00
6.	Funcionarios con remuneración mensual unificada correspondientes a los grados ocupacionales de la SENRES 1 al 7	192,00

Art. 15.- Cálculo para el pago de viáticos.- Para el cálculo y pago del viático diario fuera del país se aplicará la tabla determinada en artículo precedente, multiplicando el valor por el coeficiente que corresponda al país, ciudad o lugar al que viajen los servidores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de la SENRES No. 2006-000104 de 17 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de los mismos mes y año.

Art. 16.- Pasajes y otros gastos.- El Ministerio cubrirá el valor de los pasajes de los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios fuera del país.

El valor del pago por concepto de viáticos cubrirá los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 17.- Fecha de pago.- Los viáticos al exterior se pagarán al servidor de manera anticipada. Al regreso del servidor se procederá a realizar la respectiva liquidación de los viáticos, una vez que haya presentado el informe de la comisión.

Art. 18.- Gastos de representación.- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, cuando viaje al exterior, presidiendo delegaciones que constituyan la representación oficial del país, tendrá derecho a gastos de representación por un valor diario complementario al viático en un 100% del valor que consta en la tabla del artículo 14 del presente reglamento.

El Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, así como los subsecretarios del Ministerio, tendrán derecho a gastos de representación por un valor diario complementario en un 50% del valor que les corresponde conforme al artículo 14 del presente reglamento.

En ningún caso el valor del viático diario más el valor asignado por gastos de representación podrán ser superiores a US \$ 500,00 diarios.

Art. 19.- Diferencias de valor en viáticos.- Cuando los gastos de una comisión de servicios en el exterior sean financiados en parte por entidades u organismos distintos al Ministerio, se reconocerá la diferencia de los rubros que no sean financiados o asumidos por quien auspicia o financia la comisión.

Art. 20.- Informe de comisión.- Al finalizar la comisión de servicios fuera del país, el servidor o funcionario deberá informar sobre las funciones cumplidas durante la comisión, adjuntando copias de los boletos y cumpliendo con lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento. Se exceptúa de esta obligación al Ministro y Viceministro de Justicia y Derechos Humanos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA COMISIONES DE SERVICIO EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Art. 21.- Reliquidación de viáticos.- Cuando la autoridad, funcionario o servidor del Ministerio utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho a la autoridad que autorizó la comisión, para que autorice la variación de días; e, informará a la Dirección Financiera del Ministerio, para que realice la reliquidación de viáticos correspondiente, a efectos de que se realicen las devoluciones o reintegros de las diferencias a que hubiere lugar.

La Dirección Financiera mantendrá un registro de los servidores de la institución declarados en comisión de servicios y de las autorizaciones correspondientes, verificando además, el número de días y lugares a los que los funcionarios y servidores se desplazaron.

Art. 22.- Subrogación o encargo.- El funcionario o servidor que ejerza funciones en calidad de subrogante o encargado, tendrá derecho al pago de viáticos en el país o

en el exterior, de acuerdo al nivel del puesto que subroga o que se halle encargado.

Art. 23.- Servidores de otras instituciones que presten servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- Para aquellos funcionarios que se encuentren en comisión de servicios con sueldo o sin sueldo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tienen derecho a percibir los viáticos dentro y fuera del país, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 24.- Supletoriedad.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto por el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido mediante Resolución No. SENRES 2004-0191 de 16 de noviembre del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 474 de 2 de diciembre del 2004; Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, expedido mediante Resolución No. SENRES 2006-000104 de 17 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006; Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, más normas conexas.

Artículo 25.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 8 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de febrero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).- 8 de febrero del 2008.

Que de conformidad con el artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es misión de esta entidad garantizar acceso a justicia oportuna, independiente y de calidad;

Que se ha recibido por parte del Banco Mundial una invitación a participar en el Evento Experiencias sobre Proyectos de Reforma Judicial Exitosos en América Latina, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior, al doctor Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos y al abogado Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional del 11 al 15 de febrero del 2008. Para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asistan al Evento Experiencias sobre Proyectos de Reforma Judicial Exitosos en América Latina.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Oficina del Banco Mundial organizadora del Evento Experiencias sobre Proyectos de Reforma Judicial Exitosos en América Latina.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 9 de febrero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de febrero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).- 9 de febrero del 2008.

No. 015/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

No. 002

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano

y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas y privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA; Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente (MA), conforme así lo determina el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 5 del LIBRO VI, Título I, del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial del 31 de marzo del 2003, las autoridades ambientales de aplicación que cuentan con los elementos y cumplen con los requisitos mínimos de un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el SUMA;

Que, el Art. 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, dispone la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la autoridad ambiental de aplicación interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho de utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 3 del LIBRO VI, Título I, del SUMA la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el SUMA y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de reas Naturales y Vida Silvestre, estará a cargo del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración,

protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 12, literal d) dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 reformado numeral 17 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal corresponde a los municipios la prevención y control de la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, mediante oficio N° AG-2006-24283 del 16 de junio del 2006, la M. I. Municipalidad de Guayaquil solicita a la Ministra del Ambiente la acreditación ante el SUMA, adjuntando la información requerida en el artículo 6 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, en la forma establecida en la Guía para la Acreditación ante el SUMA aprobada y proporcionada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente conformó un equipo técnico interdisciplinario de las direcciones de Prevención y Control de la Contaminación, Asesoría Jurídica y Gestión Ambiental Local, encargado de analizar la solicitud y documentación enviada por el Municipio de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 4327-SCA-MAE de 29 de junio del 2006, el Ministerio del Ambiente envía el reporte de evaluación No. DIGAL-001 de fecha 27 de junio del 2006 y manifiesta que procederá a ejecutar la auditoría in situ;

Que, con fechas 7 de julio y 6 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente procedió a realizar la auditoría de verificación de la información enviada a esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio N° AG-2006-29402 de 20 de julio del 2006, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas y documentos que

descargan las no conformidades establecidas el reporte No. DIGAL-001;

Que, mediante oficio No. AG-2006-040823 de 6 de octubre del 2006, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, remite como alcance al oficio No. AG-2006-29402 al Ministerio del Ambiente aclaraciones para el levantamiento a la no conformidad levantada en el numeral 3.2 del reporte No. DIGAL-001;

Que, mediante memorando N° 13032 DIGAL/SCA/MAE de 6 de octubre del 2006, el Ing. Germán Gallegos Chacón, Director de Gestión Ambiental Local, envía al Ing. Roberto Urquiza Calderón, Subsecretario de Calidad Ambiental, el Reporte de Auditoría de Comprobación en sitio, en el cual se recomienda la Acreditación a la M. I. Municipalidad de Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta resolución, la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental - EIAs, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el SUMA, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso, le corresponderá al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural competa legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, sectorial debidamente acreditada.

Art. 3.- El período de acreditación que se otorga a la M. I. Municipalidad de Guayaquil es de tres (3) años, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 4.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil vigilará la adecuada y oportuna coordinación ante, durante y después de la evaluación de los EIAs, con las correspondientes autoridades ambientales de aplicación cooperantes y responsables de carácter nacional, sectorial y seccional.

Art. 5.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, en forma previa a la entrega de la licencia ambiental al beneficiario solicitante, remitirá al Ministerio del Ambiente la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la licencia ambiental respectiva para su inscripción en el Registro de Fichas y Licencias Ambientales, a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los

proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que este determine.

Art. 7.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil, presentará informes y auditorías de gestión y se someterá a las auditorías de gestión periódicas que determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del LIBRO VI, Título I del SUMA.

Art. 8.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá solicitar periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen por la aplicación de las atribuciones que se confieren a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución.

La presente acreditación se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la presente resolución al ser un acto administrativo, se aplicarán las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 10.- La Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, pondrá en ejecución el Acuerdo Ministerial No. 109 del 23 de octubre del 2006, mediante el cual el Ministerio de Ambiente delegó a la Subsecretaría en mención, las atribuciones para evaluación, aprobación o negación de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales, en las provincias de Guayas, Manabí, El Oro y Los Ríos.

Art. 11.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera.

Comuníquese y publíquese, 8 de febrero del 2008.

Dado en Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 003

Ab. Marcela Aguinaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, entre las atribuciones del Ministerio del Ambiente consta el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento de bosques naturales o plantados de producción permanente, estatales o de dominio privado se requiere contar con la correspondiente licencia de aprovechamiento forestal otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, en el artículo 27 del Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 29 de julio del 2004, se establece que el titular del Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, podrá otorgar, mediante resolución o través de un acuerdo ministerial, licencias de aprovechamiento forestal especial, para el caso de madera a ser cortada, aprovechada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas declaradas de interés nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2176, publicado en Registro Oficial N° 448 de 22 de octubre del 2004 se establece como política de Estado la explotación racional de hidrocarburos;

Que, la Compañía TecpEcuador S. A. tiene firmado un Contrato de Exploración y Explotación de Crudo en el Estado Ecuatoriano a través de PETROECUADOR, para el Proyecto Construcción de la Vía de Acceso y Plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo Rayo en Area Cercana al Bosque Protector "El Bermejo";

Que, la Resolución N° 044 del Ministerio del Ambiente, del 19 de junio del 2006, ratifica la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, presentado por TecpEcuador S. A. del proyecto para la construcción de siete plataformas de perforación vertical de los pozos: ER-2, ER-3, ER-A, ER-B, ER-C, ER-D, ER-E, para el Desarrollo del Campo El Rayo.

Que, el Gerente de TecpEcuador S. A., acogiéndose a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 29 de julio del 2004, mediante comunicación 07-164-GECE del 21 de septiembre del 2007, solicita que se emita una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la construcción de la vía de acceso y plataforma ER-A, Desarrollo del Campo El Rayo;

Que, para efectos de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del Proyecto "Construcción de la vía de acceso y Plataforma ER-A Desarrollo del Campo El Rayo", existe la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la licencia ambiental, dando así cumplimiento al párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo Ministerial N° 37 de la Norma de

Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera;

Que, el Proyecto "Construcción de la vía de acceso y Plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo El Rayo" tiene por objetivo final la explotación racional de hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176, publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004; por lo que se considera, que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley, conforme lo establece el informe técnico constante en el memorando N° 16856-07 DNF/MA de fecha 21 de diciembre del 2007;

Que, del informe para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del Proyecto "Construcción de la vía de acceso y Plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo El Rayo" constante en el memorando N° 16856-07 DNF/MA de la Dirección Nacional Forestal de fecha 21 de diciembre del 2007, cuya copia es parte integrante de la presente licencia, establece un valor por pie de monte de USD 3.107,41 correspondiente a 1.035,8 metros cúbicos de madera proveniente de bosque nativo, según el informe citado, el mismo que fue verificado in situ por el Ing. Edgar Rosero, delegado de la Dirección Nacional Forestal;

Que, el Director Financiero del Ministerio del Ambiente, mediante memorando N° 16335/DF de fecha 14 de diciembre del 2007 certifica el depósito realizado por TecpEcuador S. A., en la cuenta N° 0010000777, mediante depósito N° 292180 que corresponde a TecpEcuador S. A.; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía TecpEcuador S. A. para el aprovechamiento de (1.035,8 m³) mil treinta y cinco con ochenta metros cúbicos de madera, en una área de 2,8 hectáreas, para la ejecución del Proyecto "Construcción de la vía de acceso y Plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo El Rayo".

Art. 2.- En virtud de esta Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía TecpEcuador, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos: 29, 30 y 31 del Acuerdo Ministerial N° 037, publicado en el Registro Oficial N° 388 del 29 de julio del 2004.

Art. 3.- La Compañía TecpEcuador S. A. beneficiaria de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial determinada en el Art. 1 de la presente resolución una vez concluida la construcción de la vía de acceso y plataforma ER-A para el Desarrollo del Campo El Rayo, informará al Ministerio del Ambiente sobre el particular.

Art. 4.- La Compañía TecpEcuador S. A. cubrirá los gastos de operatividad para la verificación del

cumplimiento cabal de los términos establecidos en la LAFE.

Art. 5.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Nacional Forestal de esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 11 de febrero del 2008.- Dado en Quito, 9 de febrero del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
No. 2008-04

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

Considerando:

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 2224, publicado en el Registro Oficial 558 del 28 de octubre de 1994 y restituida su institucionalidad mediante Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 de septiembre 25 del 2003, es una entidad de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio y presupuesto independiente; con autonomía administrativa y financiera;

Que, con fecha 6 de octubre del 2006, se expide el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH;

Que, mediante memorando No. AA7-003 de enero 17 del 2008, el Director Técnico de Gestión Productiva solicita al Secretario General se disponga que la Dirección de Asesoría Jurídica prepare la reforma al Reglamento de viáticos, publicado en el Registro Oficial No. 372 de octubre 6 del 2006;

Que, de conformidad a lo que prevé el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente cuando así se lo considere conveniente; y,

Que, el inciso final del Art. 6 del Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, por el requerimiento de la autorización de las comisiones de servicios por parte del Director Técnico de Gestión Productiva, no permite una atención oportuna y eficiente, cuando hay peligro inminente de desaparición de las huellas o vestigios de las infracciones a la Ley de Aguas, para lo cual se hace necesario el desplazamiento inmediato de los jefes de agencia; y,

El Secretario General del CNRH en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Reformar al final del último inciso del Art. 6 del Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, publicado en el Registro Oficial No. 372 de octubre 6 del 2006, agregúese lo que sigue:

“Cuando los desplazamientos que deben realizar los jefes de agencias de aguas, sean para inspecciones judiciales y cuyos gastos están cubiertos por los solicitantes, las hojas de movilización deben ser suscritas solamente por las mencionadas autoridades; pero cuando estos se requieran para atender otro tipo de necesidades, en forma obligatoria se requerirá de la autorización del Director Técnico de Gestión Productiva”.

La presente reforma al reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 7 días de febrero del 2008.

f.) Ing. Carlos Aguilar León M.Sc., Secretario General del CNRH

C.N.R.H., Secretaría General.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.

Quito, 9 de febrero del 2008.

f.) Ilegible.- Responsable de documentación y archivo.

N° SENRES-2008-000031

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, con Resolución N° SENRES-2007-000032, publicada en Registro Oficial N° 106 de 15 de junio del 2007, se incorporó en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, las clases de puestos de Asesor 1, Asesor 2, Asesor 3 y Asesor 4;

Que, con resoluciones Nos. SENRES-2007-000108, publicada en el Registro Oficial N° 208 de 9 de noviembre del 2007, y SENRES-2008-000016 de 29 de enero del 2008, se modifica la antes citada resolución;

Que, es necesario revisar la valoración que se asigna al factor experiencia constante en la Resolución N° SENRES-2007-000032, antes referida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° SENRES-2007-000032, publicada en Registro Oficial N° 106 de 15 de junio del 2007, conforme se describe a continuación:

Art. 1.- Sustituir en el Art. 3 el factor “Experiencia:” por el siguiente:

“**Experiencia Específica:** Aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol, atribuciones y responsabilidades asignados al puesto, considerando los años de experiencia laboral en el sector público y privado respecto al tema en que va a asesorar.

Asignación de puntos:

Específica 30 puntos por año

Se contabilizarán puntos por experiencia específica por un máximo de 15 años (hasta un máximo de 450 puntos)”.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SBS-2007-971

**Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o

modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley; Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las “Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales”, incorporada en el Subtítulo II “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI “Disposiciones Transitorias” establece los requisitos para la constitución de los fondos;

Que el señor Jorge Carlos Cuenca Broncano, en su calidad de representante legal del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Empleados y Trabajadores en la Universidad Estatal de Bolívar FOCAETUEB-FCPC”, mediante oficio No. 194 AETUEB del 17 de julio del 2007, ha presentado ante este organismo de control la documentación para la constitución del fondo, la misma que se completó el 10 de octubre del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2007-1539 del 18 de diciembre del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para la constitución y registro del fondo;

Que mediante oficio No. SG-2007-5275 de 22 de junio del 2007, se aceptó y reservó la denominación del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Empleados y Trabajadores en la Universidad Estatal de Bolívar FOCAETUEB-FCPC”; hasta la culminación del trámite de constitución, momento en el cual quedará definitivamente asignada y deberá hacerse constar en todos los documentos de la entidad; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Constitución y el Estatuto del “Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Empleados y Trabajadores en la Universidad Estatal de Bolívar FOCAETUEB-FCPC”.

Artículo 2.- Registrar en este organismo de control al “Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Empleados y Trabajadores en la Universidad Estatal de Bolívar FOCAETUEB-FCPC”, cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-2008-033

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución No. JB-97-012 de 10 de julio de 1997, la Junta Bancaria resolvió la liquidación de los negocios, propiedades y activos de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., con domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y oficina en la ciudad de Guayaquil, por haberse configurado las causales de liquidación forzosa previstas en el artículo 150, reformado, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que con Resolución No. SB-99-0128 de 22 de enero de 1999, se nombró a la abogada Lupe Wiesner de Velasco como liquidadora temporal de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., en liquidación;

Que mediante oficio No. ALMACAO-LIQ-34-07 de 17 de diciembre del 2007, la abogada Lupe Wiesner de Velasco, liquidadora temporal de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., en liquidación, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se proceda a declarar

concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que la Dirección Nacional de Entidades en Saneamiento y en Liquidación, mediante memorando No. DNESE-2007-012 de 26 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión de la abogada Lupe Wiesner de Velasco como liquidadora temporal de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., en liquidación.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Segundo del cantón Machala, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Almacenera de Cacao de El Oro (ALMACAO) S. A., en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

Artículo 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Machala, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la escritura pública de constitución, y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la liquidadora en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-070

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0931 de 19 de diciembre del 2002, esta Superintendencia calificó a la señora Inés María Flores, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de obras de arte en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la señora Inés María Flores, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la señora **Inés María Flores**, como perito avaluador de obras de arte en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0931 de 19 de diciembre del 2002.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.
SBS-INJ-2008-072

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-043 de 21 de enero del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero **Santiago Antonio Cueva Castro**, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero **Santiago Antonio Cueva Castro**, no ha actualizado su calificación desde el año 2004; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero **Santiago Antonio Cueva Castro**, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-043 de 21 de enero del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Que la arquitecta **Sonia María de las Mercedes Pérez Parra**, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **Sonia María de las Mercedes Pérez Parra**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0795 de 8 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-074

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0795 de 8 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó a la arquitecta **Sonia María de las Mercedes Pérez Parra**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

GOBIERNO MUNICIPAL DE
CAYAMBE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario codificado le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario codificado le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 303 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario codificado y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA CAYAMBE

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	100	97	100	100	100	100	100	35	
Déficit	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0		
02 Cobert.	100	100	100	100	92	100	100	100	100	99	51	
Déficit	0	0	0	0	8	0	0	0	0	1		
03 Cobert.	100	100	100	98	88	99	86	100	96	96	88	
Déficit	0	0	0	2	12	1	14	0	5	4		
04 Cobert.	99	97	99	85	54	77	37	100	44	77	91	
Déficit	1	3	1	15	46	23	63	0	56	23		
05 Cobert.	93	89	94	75	29	57	22	100	1	62	62	
Déficit	7	11	6	25	71	43	78	0	99	38		
06 Cobert.	25	24	39	17	23	9	2	52	9	22	109	
Déficit	75	76	61	83	77	91	98	48	91	78		
07 Cobert.	100	100	100	100	44	100	74	100	24	82	1	
Déficit	0	0	0	0	56	0	26	0	76	18		
Prom. Cobert.	88	87	90	82	61	77	60	93	53	77	437	
Prom. Déficit	12	13	10	18	39	23	40	7	47	23		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA JUAN MONTALVO

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	87	96	87	59	91	41	100	17	75	6	
Déficit	0	13	4	13	41	9	59	0	83	25		
02 Cobert.	99	84	96	69	40	65	29	100	0	65	21	
Déficit	1	16	4	31	60	35	71	0	100	35		
03 Cobert.	98	91	94	56	28	37	12	100	0	57	33	
Déficit	2	9	6	44	72	63	88	0	100	43		
04 Cobert.	97	92	98	24	23	15	3	100	0	50	47	
Déficit	3	8	2	76	77	85	97	0	100	50		
05 Cobert.	65	42	71	49	22	29	0	100	0	42	25	
Déficit	35	58	29	51	78	71	100	0	100	58		
Prom. Cobert.	92	79	91	57	34	48	17	100	3	58	132	
Prom. Déficit	8	21	9	43	66	52	83	0	97	42		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA AYORA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	80	59	95	70	100	9	79	11	
Déficit	0	0	0	20	41	5	30	0	91	21		
02 Cobert.	97	100	100	67	52	77	32	100	0	70	10	
Déficit	3	0	0	33	48	23	68	0	100	30		
03 Cobert.	93	90	96	42	39	60	23	100	0	60	25	
Déficit	7	10	4	58	61	40	77	0	100	40		
04 Cobert.	65	44	73	32	32	44	8	100	0	44	44	
Déficit	35	56	27	68	68	56	92	0	100	56		
Prom. Cobert.	89	83	92	55	46	69	33	100	2	63	90	
Prom. Déficit	11	17	8	45	54	31	67	0	98	37		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA AYORA - BARRIO SANTA CLARA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	100	42	37	50	100	0	70	4	
Déficit	0	0	0	0	58	63	50	0	100	30		
02 Cobert.	96	93	100	97	36	51	32	100	0	67	7	
Déficit	4	7	0	3	64	49	68	0	100	33		
Prom. Cobert.	98	96	100	98	39	44	41	100	0	69	11	
Prom. Déficit	2	4	0	2	61	56	59	0	100	31		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA ASCAZUBI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom.	N° Manz.	
01 Cobert.	93	93	100	86	65	85	44	100	0	74	7	
Déficit	7	7	0	14	35	15	56	0	100	26		
02 Cobert.	93	77	98	72	53	63	31	100	0	65	11	
Déficit	7	23	2	28	47	37	69	0	100	35		
03 Cobert.	81	69	92	49	33	37	16	100	0	53	22	
Déficit	19	31	8	51	67	63	84	0	100	47		
04 Cobert.	47	23	67	20	24	7	0	100	0	32	49	
Déficit	53	77	33	80	76	93	100	0	100	68		
Prom. Cobert.	79	65	89	57	44	48	23	100	0	56	89	
Prom. Déficit	21	35	11	43	56	52	77	0	100	44		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA ASCAZUBI - BARRIO SAN JUAN

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	62	0	88	50	39	49	0	100	0	43	2	
Déficit	38	100	13	50	61	51	100	0	100	57		
02 Cobert.	65	0	72	30	30	29	5	100	0	37	8	
Déficit	35	100	28	70	70	71	96	0	100	63		
Prom. Cobert.	64	0	80	40	34	39	2	100	0	40	10	
Prom. Déficit	36	100	20	60	66	61	98	0	100	60		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA CUZUBAMBA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	24	34	12	12	100	0	54	4	
Déficit	0	0	0	76	66	88	88	0	100	46		
02 Cobert.	89	75	92	44	32	27	0	100	0	51	9	
Déficit	11	25	8	56	68	73	100	0	100	49		
03 Cobert.	77	52	81	25	26	7	0	100	0	41	29	
Déficit	23	48	19	75	74	93	100	0	100	59		
Prom. Cobert.	88	76	91	31	31	15	4	100	0	48	42	
Prom. Déficit	12	24	9	69	69	85	96	0	100	52		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA CANGAHUA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potable	Alcant.	Ener Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	96	91	92	88	78	83	75	100	0	78	6	
Déficit	4	9	8	12	22	17	25	0	100	22		
02 Cobert.	95	88	95	84	33	41	19	100	0	62	11	
Déficit	5	12	5	16	67	59	81	0	100	38		
03 Cobert.	83	75	81	69	26	18	15	100	0	52	12	
Déficit	17	25	19	31	74	82	85	0	100	48		
Prom. Cobert.	91	85	89	80	46	47	36	100	0	64	29	
Prom. Déficit	9	15	11	20	54	53	64	0	100	36		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA OLMEDO

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	94	57	50	54	100	8	74	12	
Déficit	0	0	0	6	43	50	46	0	92	26		
02 Cobert.	100	100	99	71	50	18	32	100	0	63	17	
Déficit	0	0	1	29	50	82	68	0	100	37		
03 Cobert.	65	65	70	47	25	11	4	100	0	43	41	
Déficit	35	35	30	53	75	89	96	0	100	57		
Prom. Cobert.	88	88	89	71	44	27	30	100	3	60	70	
Prom. Déficit	12	12	11	29	56	73	70	0	97	40		

PROYECTO DE VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE

PARROQUIA OTON

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum Púb.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.	
01 Cobert.	100	100	100	100	70	74	50	100	0	77	1	
Déficit	0	0	0	0	30	26	50	0	100	23		
02 Cobert.	68	68	81	57	51	25	97	100	0	61	4	
Déficit	32	32	19	43	49	75	4	0	100	39		
03 Cobert.	27	16	34	18	30	13	10	100	0	28	11	
Déficit	73	84	66	82	70	87	90	0	100	72		
Prom. Cobert.	65	61	72	58	51	37	52	100	0	55	16	
Prom. Déficit	35	39	28	42	49	63	48	0	100	45		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PARROQUIA CAYAMBE

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	10,00	200,00 dólares	8,70		187,00 dólares
Sector 2:	8,68	115,00 dólares	8,50		113,50 dólares
Sector 3:	8,47	80,00 dólares	7,53		75,50 dólares
Sector 4:	7,50	40,00 dólares	6,50		37,50 dólares
Sector 5:	6,49	18,00 dólares	5,57		16,50 dólares
Sector 6:	5,47	8,00 dólares	0,91		5,50 dólares
Sector 7:	7,81	3,00 dólares			3,00 dólares

SECTOR DE RESERVA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL

PARROQUIA JUAN MONTALVO

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	7,59	20,00 dólares	6,66		19,00 dólares
Sector 2:	6,63	17,00 dólares	5,96		16,00 dólares
Sector 3:	5,95	14,00 dólares	5,46		13,50 dólares
Sector 4:	5,43	10,00 dólares	5,11		9,50 dólares
Sector 5:	5,10	8,00 dólares	1,87		5,50 dólares

PARROQUIA AYORA

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	9,35	16,00 dólares	7,01		14,00 dólares
Sector 2:	7,00	9,00 dólares	6,27		8,50 dólares
Sector 3:	6,16	6,00 dólares	5,13		5,50 dólares
Sector 4:	4,99	4,00 dólares	2,09		3,00 dólares

PARROQUIA AYORA- STA CLARA

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	7,30	8,00 dólares	6,71		7,50 dólares
Sector 2:	6,69	5,00 dólares	6,02		4,50 dólares

PARROQUIA ASCAZUBI

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
--------	-------------	------------	-----------	------------	-------

Sector 1:	8,46	20,00 dólares	6,64	18,00 dólares
Sector 2:	6,49	15,00 dólares	5,60	14,00 dólares
Sector 3:	5,54	10,00 dólares	4,54	9,00 dólares
Sector 4:	4,50	5,00 dólares	1,32	4,50 dólares

PARROQUIA ASCAZUBI-SAN JUAN

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	4,55	15,00 dólares	4,21		15,50 dólares
Sector 2:	3,87	10,00 dólares	3,15		9,00 dólares

PARROQUIA OLMEDO

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	9,10	8,00 dólares	7,01		7,00 dólares
Sector 2:	6,88	5,00 dólares	6,41		5,00 dólares
Sector 3:	6,21	3,00 dólares	1,32		2,00 dólares

PARROQUIA CUSUBAMBA

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	6,30	12,00 dólares	5,78		11,50 dólares
Sector 2:	5,49	9,00 dólares	5,30		9,00 dólares
Sector 3:	5,24	4,00 dólares	1,24		2,00 dólares

PARROQUIA CANGAHUA

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	8,54	12,00 dólares	7,24		11,00 dólares
Sector 2:	6,94	6,00 dólares	5,69		5,50 dólares
Sector 3:	5,55	4,00 dólares	4,12		3,50 dólares

PARROQUIA OTON

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM. INF.	INTER-SECT	VALOR
Sector 1:	8,25	6,00 dólares	8,25		6,00 dólares
Sector 2:	6,33	6,00 dólares	5,64		5,50 dólares
Sector 3:	4,90	4,00 dólares	1,49		2,50 dólares

Rango de variación Coeficiente
1.0 a .94

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente
1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente
1.0 a .94
- 1.3. Superficie

1.4. Localización en la manzana Coeficiente
1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1. Características del suelo Coeficiente
1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente
1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. Infraestructura básica Coeficiente
1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente
1.0 a .88

			TOPOGRAFIA	
3.3.	Adoquín	Fa Geom. =	COEFICIENTE DE FRENTE FONDO, LOCALIZACION, FORMA Y SUPERFICIE	
	Hormigón			
	Asfalto			
	Piedra			
	Lastre			
	Tierra	Fa Acc.S. =	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	
	Infraestructura complementaria y servicios			Coficiente 1.0 a .93
	Aceras			Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,
	Bordillos			
	Teléfono			
Recolección de basura				
Aseo de calles				

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI	=	S x Vsh x Fa
Fa	=	Fa Top. x Fa Geom. x Fa Acc.S.
Donde:		
VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
Fa Top.	=	COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO Y

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación, se sumará una constante de un coeficiente de 0.80 de corrección. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION					
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD					
	APORTICADOS			SOPORTANTES	
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA	CANIA	AUTOPORTANTE ADOBE TAPIAL
	1	2	3	1	2

0-4	1 0.99756	1 0.99649	1 0.99027	1 0.91355	1 0.98393
5--9	0.99619 0.98769	0.99452 0.98229	0.97881 0.95106	0.86603 0.58779	0.97493 0.91953
10--14	0.88481 0.9703	0.97815 0.95732	0.93969 0.88295	0.5 0.10453	0.90097 0.80902
15-19	0.96593 0.94552	0.95106 0.92186	0.86603 0.78801	0.000	0.78183 0.65794
20-24	0.93969 0.91355	0.91355 0.87631	0.76604 0.66913	0.0000	0.62349 0.47387
25-29	0.90631 0.87462	0.86603 0.82115	0.64279 0.52992	0.0000	0.43388 0.26604
30-34	0.86603 0.82904	0.80902 0.7570	0.5 0.37461	0.0000	0.22252 0.04486
35-39	0.81915 0.77715	0.74313 0.68455	0.34202 0.20791	0.0000	0.00
40-44	0.76604 0.71934	0.66913 0.6046	0.14365 0.0349	0.0000	0.00
45-49	0.70711 0.65606	0.58779 0.51803	0.00	0.0000	0.00
50-54	0.64279 0.58779	0.5 0.42578	0.00	0.0000	0.00
55-59	0.57358 0.51504	0.40674 0.32887	0.00	0.0000	0.00
60-64	0.5 0.43837	0.30902 0.22835	0.00	0.0000	0.00
65-69	0.42262 0.35837	0.20791 0.12533	0.00	0.0000	0.00
70-74	0.34202 0.27564	0.10453 0.02094	0.00	0.0000	0.00
75-79	0.25882 0.19081	0.00	0.00	0.0000	0.00
80-84	0.17365 0.10453	0.00	0.00	0.0000	0.00
85-89	0.08716 0.01745	0.00	0.00	0.0000	0.00
90 o más	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE				
CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION				
Años cumplidos	Bueno	Regular	Malo	Ruinas
0-2	1	0.90	0.80	0.60
3-4	1	0.90	0.80	0.60
5-6	1	0.90	0.80	0.60
7-8	1	0.90	0.80	0.60
9-10	1	0.90	0.80	0.60
11-12	1	0.90	0.80	0.60
13-14	1	0.90	0.8	0.60
15-16	1	0.90	0.80	0.60
17-18	1	0.90	0.80	0.60
19-20	1	0.90	0.80	0.60
21-22	1	0.90	0.08	0.60

23-24	1	0.90	0.80	0.60
25-26	1	0.90	0.80	0.60
27-28	1	0.90	0.80	0.60
29-30	1	0.90	0.80	0.60
31-32	1	0.90	0.80	0.60
33-34	1	0.90	0.80	0.60
35-36	1	0.90	0.80	0.60
37-38	1	0.90	0.80	0.60
39-40	1	0.90	0.80	0.60
41-42	1	0.90	0.80	0.60
43-44	1	0.90	0.80	0.60
45-46	1	0.90	0.80	0.60
47-48	1	0.90	0.80	0.60
49-50	1	0.90	0.80	0.60
51-52	1	0.90	0.80	0.60
53-54	1	0.90	0.80	0.60
55-56	1	0.90	0.80	0.60
57-58	1	0.90	0.80	0.60
59-60	1	0.90	0.80	0.60
61-64	1	0.90	0.80	0.60
65-68	1	0.90	0.80	0.60
69-72	1	0.90	0.80	0.60
73-76	1	0.90	0.80	0.60

77-80	1	0.90	0.80	0.60
81-84	1	0.90	0.80	0.60
85-88	1	0.90	0.80	0.60
89 o más	1	0.90	0.80	0.60

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. innumerado (Art. 307 LORM).

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0.675% (cero punto seis con setenta y cinco por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Directorio del Banco Central de Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa de acuerdo al Art. 111 del Código Tributario codificado o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y a la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en el cantón Cayambe, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cayambe, a los tres días del mes de diciembre del 2007.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Dra. Carmen Rojas U., Procuradora Síndica.

RAZON.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del veintiséis de noviembre del dos mil siete, aprobada en la sesión ordinaria del tres de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

En Cayambe, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, para su trámite respectivo.

f.) Agustín Novoa P., Vicealcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria de Concejo.

Expende:

En Cayambe, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete habiéndose recibido tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Cayambe y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Ing. Diego Bonifaz, Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

RAZON.- Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.- Certifico que la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue sancionada por el señor Alcalde Ing. Diego Bonifaz Andrade, el cinco de diciembre del 2007.

f.) Lcda. Cristina Chimarro I., Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SOZORANGA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

La ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sozoranga.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley;

con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SOZORANGA

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 6.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.3
4	SECTOR HOMOGENEO 5.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del Suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	2.698	2.386	2.073	1.619	1.477	1.278	824	511
SH 6.2	2.003	1.771	1.539	1.202	1.097	949	612	380
SH 4.3	1.360	1.203	1.045	816	744	644	415	258
SH 5.4	714	632	549	429	391	338	218	135

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.70

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

Valoración individual del terreno

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

$VI = S \times Vsh \times Fa$

$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

5.- EROSION 0.985 a .96

LEVE
MODERADA
SEVERA

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGO N	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78

15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
%	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	De 0.84 a 0.16	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por

mil del valor de la propiedad. Ley 2005 - 16, Reg. Of. N° 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 338 de la LORM.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 103 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2005-16, Reg. Of. N° 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días: jueves 8 y sábado 17 de noviembre del año 2007. Lo certifico.

f.) Prof. María Eugenia Moreno de M., Secretaria General.

Sra. Prof. Greis Castillo Palacios, Vicealcaldesa del cantón Sozoranga, de conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las copias respectivas de la ordenanza que antecede, al Sr. Alcalde del cantón Sozoranga, 19 de noviembre del 2007.

f.) Prof. Greis Castillo Palacios, Vicealcaldesa del cantón.

Sozoranga, 22 de noviembre del 2007, a las 09h00, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 del Ilustre Municipio de Sozoranga.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

Lcdo. Orli Renán Flores G, Alcalde del cantón Sozoranga.- Considerando que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 del Ilustre Municipio de Sozoranga a sido aprobada de conformidad con el trámite establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza. Sozoranga, 23 de noviembre del 2007.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga, en la ciudad del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Prof. María Eugenia Moreno de M., Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON EL PANGUI**

Considerando:

Que, el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal nos dice que: Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal nos manifiesta que: Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, en el Registro Oficial N° 228 del martes 14 de marzo del 2006, se publicó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- Refórmese el Art. 9 por el siguiente: **Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto sesenta y ocho por mil (0,68/1000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Panguí, a los veintiún días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del Concejo Cantonal, el 14 de enero del 2008 el primer debate; y, el 21 de enero del 2008, el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, enero 24 del 2008.

El Panguí, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 123

y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 al señor Alcalde del cantón El Panguí, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Carlos Punín Tello, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, veinticinco de enero del 2008, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí.

Sancionó y firmó la presente reforma a la ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial